



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

8 de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00078- 00
Demandante	Viviana Soto Pérez en representación del niño S.C.S.
Demandado	Edwin Arlen Castañeda Cárdenas
Asunto	Admisión de Demanda
Auto No.	413

1. OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, a fin de librar o no mandamiento de pago.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Se encuentra para estudio la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderada judicial en beneficio de amparo de pobreza por la señora **VIVIANA SOTO PEREZ**, en representación de su hijo, el niño **S.C.S.** en contra del señor **EDWIN ARLEN CASTAÑEDA CARDENAS**, en razón que el padre de su menor hijo no viene cumpliendo con la obligación alimentaria, la cual fue impuesta por este Juzgado mediante sentencia No. 102 del 26 de octubre de 2018, en valor del 30% del SMMLV a partir del 1 de noviembre de 2018, con ajuste anual cada año de acuerdo al aumento del SMMLV, y cuota extra para el mes de junio en proporción del 50% y del 100% en el mes de diciembre sobre la cuota fijada.

Del estudio de la demanda, se observa que presenta falencia que conlleva a su inadmisión, para que sea corregida, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso en sus numerales 4 y 5; las fallas detectadas son las siguientes:

No se evidencia coherencia entre los hechos y las pretensiones, no se establece con claridad cuál es el valor real de la cuota alimentaria mensual que se pretende cobrar. De igual manera, si se manifiesta que han existido unos abonos parciales los mismos deben ser relacionados en cada mes que corresponda para de esta forma establecer el valor real mensual a ejecutar. Es decir en la relación de cuotas mensuales se debe especificar valor de la cuota, si hubo o no algún abono parcial o total a la misma y el saldo mensual de la misma por cobrar.



En razón a lo anterior esta demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderada judicial en beneficio de amparo de pobreza por la señora **VIVIANA SOTO PEREZ**, en representación de su hijo, el niño **S.C.S.** en contra del señor **EDWIN ARLEN CASTAÑEDA CARDENAS**, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsane la falencia anotada en la parte motiva de esta providencia, so pena que si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 053

Cartago, 9 de Julio de 2020.



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia